Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	***50001 33 31 006 2011 00262 00***
Demandante:	***MERY LUZ GARCIA REY Y OTROS***
Demandado:	***HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS***
Naturaleza:	***REPARACIÓN DIRECTA***

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el proveído del 23 de julio de 2018, por medio del cual se concedió el recurso de apelación frente al auto del 09 de marzo de la presente anualidad en el efecto devolutivo. Solicita el togado recurrente, se aclaren los folios mencionados en la parte motiva del auto que se apela, toda vez que, indica, no se corresponden con las piezas procesales que allí se enuncian, así como tampoco se señala en el numeral vii) los folios ni el cuaderno al cual corresponde dicho documento.

Revisados los argumentos esbozados por el recurrente y cotejados con el auto que se impugna, el Despacho no advierte ningún inconformismo frente a la decisión objeto de estudio; por el contrario, se avizora que lo pretendido es realmente la aclaración del contenido del auto que recurre, en lo atinente a los folios allí señalados; razón por la cual no se repondrá la decisión contenida en el auto 23 de julio de 2018.

No obstante, pasará el Despacho a pronunciarse, teniendo en cuenta que lo que se busca es la aclaración del proveído en mención; en este orden de ideas, se evidencia que el numeral iii) en el que se ordena la copia del auto del 13 de junio de 2017, corresponde al folio 729, tal y como quedo plasmado en la providencia anterior. Por lo tanto, frente a este punto, no hay lugar a aclaración alguna; respecto del numeral vii) relacionado con la orden de emitir copias del memorial contentivo del recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora, se observa que por un lapsus digiti, no se señalaron los folios a los que corresponde tal documento; razón por la cual se aclara que el escrito de apelación, cuyas copias se ordena, se encuentra a folios 747 y 748 del c. 3.

A manera de pedagogía jurídica, se le pone de presente al togado que el inciso 3º del artículo 356 del C.P.C., claramente establece que el abogado recurrente podrá solicitar por escrito al secretario, que se adicionen las copias ordenadas, indicado los respectivos folios y pagando el valor de las mismas, sin que sea necesario auto que lo ordene.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 23 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Aclarar el contenido del auto de fecha 23 de julio de 2018, respecto del numeral vii) relacionado con las copias del escrito de apelación, el cual se encuentra visible a folios 747 y 748 del c. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 052 de fecha 27 NOV 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria